



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 5 de enero de 2026

### COMUNICACION N° 2026/002

**Ref: EMPRESAS DE SEGUROS - Cálculo del requerimiento de capital por riesgos**

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó con fecha 5 de enero de 2026 la resolución SSF N° 2026-9.

**PATRICIA TUDISCO**

Intendente de Supervisión Financiera

2024-50-1-02366

*Banco Central del Uruguay*

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**VISTO:** La normativa en materia de requerimientos de capital para empresas de seguros dispuesta en la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros.

**RESULTANDO:**

- I) Que por medio de la Circular N° 2470, el día 30 de diciembre de 2024 se puso en conocimiento del mercado la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de fecha 26 de diciembre de 2024 por la cual se introdujeron requerimientos de capital por riesgo de mercado y contraparte en empresas de seguro.
  
- II) Que el 30 de diciembre de 2024 se emitió la Comunicación N° 2024/271 que reglamenta los factores a aplicar para el cálculo de dichos requerimientos de capital.
  
- III) Que, en el marco de la hoja de ruta prevista, en el presente año se elaboró una propuesta normativa que introduce requerimientos de capital por riesgos técnicos de seguros.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que resulta necesario incorporar a la Comunicación referida en el RESULTANDO II) los factores relativos a requerimientos de capital por riesgos técnicos de seguros.
  
- II) Que no se incorporan en esta etapa los factores asociados a riesgos catastróficos ya que se continúa relevando y analizando información solicitada a las empresas aseguradoras para su calibración.

**ATENTO:** A lo dispuesto en el literal A) del artículo 38 de la Ley Nro. 16.696 del 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nro. 20.345 del 19 de setiembre de 2024, al Memorandum MM/2025/00465 de fecha 18 de diciembre de 2025 y a los informes emitidos por esta Superintendencia de Servicios Financieros.

COMUNICACIÓN N°2026/002

**LA INTENDENTE DE SUPERVISIÓN FINANCIERA EN EJERCICIO DE  
ATRIBUCIONES DELEGADAS Y ENCOMENDADAS POR EL  
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS, RESUELVE:**

Comunicar a las empresas de seguros que, a efectos del cálculo del requerimiento de capital por riesgos, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

**1) Requerimiento de capital por riesgo de mercado - Factores a aplicar**

Tabla 1:

Artículo	Riesgo	Nomenclatura	Factor
21.2	Tasa de interés	$s_{it}$	200 puntos básicos (*)
21.3	Acciones	$F_A$	49%
21.4	Tipo de cambio	$F_i$	30 %
21.5	Reajuste	$F$	9%
21.6	Spread	$F_{SPi}$	2 niveles
21.7	Inmuebles	$F_{INM}$	25%

(\*) Cuando la tasa de interés esté por debajo del 2%, la tasa afectada por el shock en el escenario a la baja será igual al 0%.

**2) Requerimiento de capital por riesgo de contraparte - Factores a aplicar**

Tabla 2:

<b>Artículo 21.8 - Numeral 1) Contrapartes con calificación crediticia</b>	
<b>Calificación de riesgos (o equivalente)</b>	<b>Probabilidades de incumplimiento (bps)</b>
AAA	0,29
AA+	1,1
AA	1,71
AA-	2,65
A+	4,12
A	6,39
A-	9,92
BBB+	15,4
BBB	23,89
BBB-	37,04
BB+	57,39
BB	88,82
BB-	137,23

B+	211,46
B	324,52
B-	494,98
CCC+	748,06
CCC	1.115,34
CCC-	1.631,16
CC	2.323,16
C	4.217,99

Las calificaciones de riesgo deberán ser emitidas por alguna entidad calificadora de riesgo reconocida por la SEC (Securities and Exchange Commission) de los Estados Unidos de América como “Organizaciones de Clasificación Estadística Reconocidas Nacionalmente” (NRSRO - Nationally Recognized Statistical Rating Organizations) e inscrita en el Registro del Mercado de Valores, en escala internacional.

Tabla 3:

<b>Artículo 21.8 - Numeral 2) Contrapartes sin calificación crediticia</b>	
$F_{sci1}$	90%
$F_{sci2}$	15%
$F_{sci (**)}$	Según ratio de solvencia (Tabla 4)

(\*\*) con i distinto de 1 o 2.

Tabla 4:

<b>Artículo 21.8 - Numeral 2) - Contraparte con empresas aseguradoras locales</b>								
Ratio de Solvencia (*)	Superior a 196%	175%	150%	125%	122%	100%	95%	Inferior a 75%
$F_{sci}$	0,01%	0,05%	0,1%	0,2%	0,24%	0,5%	1,2%	4,2%

$$(*) \text{ Ratio de solvencia} = \frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Capital Mínimo}}$$

Cuando el ratio de solvencia se sitúe entre los coeficientes de solvencia especificados anteriormente, el valor de la probabilidad de impago se interpolará linealmente a partir de los coeficientes de solvencia y probabilidades de impago más próximos especificados en la tabla anterior.

### 3) Requerimiento de capital por riesgos técnicos de seguros - Factores a aplicar

Tabla 5:

#### Desviaciones típicas del riesgo de prima y de reserva del seguro de daños patrimoniales

Artículos 21.9.1.1 y 21.9.1.2			
	Segmento (rama o subrama)	Desviación típica del riesgo de prima ( $\sigma p_i$ )	Desviación típica del riesgo de reserva ( $\sigma r_i$ )
1	Incendio	14% *NP <sub>i</sub>	15%
2	Vehículos	5% *NP <sub>i</sub>	8%
3	Hurto y riesgos similares	8% *NP <sub>i</sub>	9%
4	Responsabilidad civil	9% *NP <sub>i</sub>	10%
5	Caución	12%*NP <sub>i</sub>	15%
6	Transporte	5%*NP <sub>i</sub>	6%
7	Rurales	8%*NP <sub>i</sub>	9%
8	Ingeniería	8%*NP <sub>i</sub>	9%
9	Todo riesgo operativo	8%*NP <sub>i</sub>	13%
10	Otros riesgos	10%*NP <sub>i</sub>	11%

Tabla 6:

#### NPi por rama y sub rama

	Segmento (Rama o sub rama)	NPi
1	Incendio	0.8
2	Vehículos	0.8
3	Hurto y riesgos similares	0.8
4	Responsabilidad civil	0.8
5	Caución	1
6	Transporte	1
7	Rurales	1
8	Ingeniería	1
9	Todo riesgo operativo	1
10	Otros riesgos	1

#### **FACTOR DE AJUSTE DE REASEGURO NO PROPORCIONAL (NP) - CONDICIONES**

Los reaseguros no proporcionales de exceso de pérdida para una rama o sub-rama podrán ser considerados a efectos de aplicar el factor de ajuste de reaseguro no proporcional (NPi), si cumplen las siguientes condiciones:

- Proporcionan una completa indemnización por pérdidas que superen una retención específica con o sin límite.

- b) Cubren todo siniestro asegurado por la cedente durante los siguientes 12 meses. Adicionalmente, podrán ser considerados aquellos reaseguros que cubran al seguro directo cuyo período de vigencia remanente a la fecha de cálculo de capital basado en riesgos sea inferior a un año cuando:

En las políticas y procedimientos de gestión de riesgo de reaseguro, estén claramente establecidos los lineamientos de seguimiento y renovación de dichos contratos.

- i. La frecuencia de renovación de contratos de reaseguro no sea mayor a semestral.
  - ii. La renovación del contrato de reaseguro no dependa de ningún hecho futuro ajeno al control de la compañía. Si esto ocurriera, deberán documentarse claramente las condiciones en los lineamientos de seguimiento y renovación referidos en el punto i.
  - iii. La renovación del contrato de reaseguro sea realista, lo que la compañía deberá demostrar en función de la historia de renovación que haya realizado anteriormente, y coherente con su plan de negocios y nivel de tolerancia al riesgo.
  - iv. El riesgo de que el contrato de reaseguro no pueda renovarse debido a ausencia de liquidez en el mercado reasegurador no sea significativo.
- c) Cuando el reaseguro contratado permita un número suficiente de reinstalaciones, es decir, que dadas las características del riesgo cubierto (frecuencia de ocurrencia), permita cubrir un año de exposición. La compañía deberá evaluar la suficiencia y tener a disposición de la SSF sus criterios de evaluación.
- d) Cuando el reaseguro contratado se aplique a los siniestros brutos o netos de cobertura por contratos de reaseguro proporcional.

Tabla 7:

**Matriz de correlación del riesgo de prima y de reserva del seguro de daños patrimoniales**

<b>Artículo 21.9.1.1 y Artículo 21.9.1.2</b>										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	1	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.50	0.50
2	0.25	1	0.5	0.50	0.25	0.50	0.25	0.25	0.25	0.50
3	0.25	0.5	1	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.50
4	0.25	0.50	0.25	1	0.50	0.25	0.25	0.25	0.25	0.50
5	0.25	0.25	0.25	0.50	1	0.25	0.25	0.25	0.25	0.50
6	0.25	0.25	0.50	0.25	0.25	1	0.25	0.25	0.25	0.50

7	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	1	0.25	0.25	0.50
8	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	1	0.50	0.50
9	0.50	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.50	1	0.50
10	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	1

Tabla 8:

**Desviaciones típicas del riesgo de prima y de reserva de los seguros para las personas que no generan reservas matemáticas**

<b>Artículo 21.9.2.1 (numerales 1. y 2.)</b>			
	<b>Segmento (rama o subrama)</b>	<b>Desviación típica del riesgo de prima</b>	<b>Desviación típica del riesgo de reserva</b>
1	Vida individual	11%	14%
2	Vida colectivo	5%	10%
3	Accidentes personales	5%	10%
4	Salud	12%	15%
5	Varios	12%	15%

Tabla 9:

**Matriz de correlación del riesgo de prima y de reserva de seguros para las personas que no generan reservas matemáticas**

<b>Artículo 21.9.2.1 (numerales 1. y 2.)</b>					
	1	2	3	4	5
1	1	0.50	0.25	0.50	0.50
2	0.50	1	0.25	0.50	0.50
3	0.25	0.25	1	0.25	0.50
4	0.50	0.50	0.25	1	0.50
5	0.50	0.50	0.50	0.50	1

Tabla 10:

**Seguros para las personas**

<b>Artículo</b>	<b>Riesgo</b>	<b>Factor</b>
21.9.2.2	Mortalidad	15%
21.9.2.3	Longevidad	20%

**VIGENCIA:** Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir del 1° de enero de 2028.

Se deja sin efecto la Comunicación N°2024/271 de 30 de enero de 2024.